

**CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES
No.105-2022-INDES**

Nosotros, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de _____ años de edad,
_____ del domicilio de la ciudad y Departamento de _____ portador de mi
Documento Único de Identidad número _____,
actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial del
INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR – INDES, Institución
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria,
_____ - _____ que en lo
sucesivo me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INDES**", autorizado para
suscribir el presente contrato; y por otra parte el señor **DANILO ALBERTO GRANDE SÁNCHEZ**,
de _____ años de edad, Estudiante, del domicilio de
_____ portador de mi Documento Único de Identidad número:
_____, con Número de Identificación Tributaria: _____

_____, quien en lo sucesivo me denominaré "El
Contratista", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado celebrar el
Contrato de Servicios Profesionales No.105-2022-INDES, referente a: "**SERVICIOS
PROFESIONALES DE TECNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE
TECNOLOGIA INDES**", derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia LG-293-2022, el
cual se registró de conformidad a la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración
Pública, su reglamento y cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL
CONTRATO**: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Técnico Desarrollador
de Sistemas para la Unidad de Tecnología de INDES, a partir del uno de noviembre al treinta y
uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO**:
Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: Mantenimiento y programación de
sistemas institucionales para la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia Financiera.
CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período

comprendido del día uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en Instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador, Depto. San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO: **A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,600.00)**, dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en DOS cuotas mensuales por un monto de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA (\$800.00) correspondiente a los meses de noviembre a diciembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días, iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Para garantizar la calidad de los Servicios Profesionales de Técnico Desarrollador de Sistemas para la Unidad de Tecnología INDES, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagará, a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 293-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Deberá entregarse al final del desarrollo del sistema, los manuales técnicos con detalles de la base

de datos código fuente del sistema a la Unidad de Tecnología. b) Deberá entregarse los manuales de usuario del sistema. c) De ser necesario deberá impartir capacitaciones al personal de tecnología u personal de INDES de otras unidades si es necesario en el uso del sistema. d) Deberá explicarse los detalles técnicos al personal de tecnología para lograr continuar el mantenimiento en esta Unidad. e) Conocimientos de Office, Photoshop, Corel Draw, adobe illustrator, f) Conocimientos en programación en PHP, JSP, JAVA, C#, C++, Visual Basic; g) Conocimiento en diseño de páginas web con CSS, Javascript, Jquery. h) Conocimientos de redes informáticas. i) Entregar informes mensuales de las actividades semanales. **CLÁUSULA NOVENA.**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la Ing.

, Técnico Informático de la Gerencia Administrativa, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia LG-293-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por

medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **DANILO ALBERTO GRANDE SANCHEZ**, por un monto total de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00)**, el proceso de libre gestión sin competencia LG-293-2022, denominado contratación de **"SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGIA INDES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Titulo Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes

contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de Gobierno, San Salvador y para el contratista:

En fe de lo cual, firmamos el presente instrumento en dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales pertenece al Contratista y otro que pertenece a INDES. San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veintidós.

F
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la Institución Contratante

F
Danilo Alberto Grande Sánchez
Contratista

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintitrés minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintidós. Ante Mí, **DORA ELENA RAMOS ARGUETA**, Notario, del domicilio de departamento de **COMPARECEN:** Por una parte, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, de años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, del **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR**, que puede abreviarse **INDES**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de Identificación Tributaria,

personería de la cual doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas del día treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales del Licenciado Israel Alexander Martínez López, por el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, en su calidad de Presidente Ad Honorem, del Instituto

Nacional de los Deportes de El Salvador, a favor del compareciente señor Roberto Eduardo Calderón Barahona, y en el cual consta que se le confieren amplias y suficientes facultades, para otorgar actos como el presente. En dicho poder se da fe de la personería con que actúa el Licenciado Yamil Alejandro Bukele Pérez, y de la existencia legal del INDES; **b)** Resolución de adjudicación de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica de forma total al señor **DANILO ALBERTO GRANDE SÁNCHEZ**, el Proceso de Libre Gestión sin competencia número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES - DOS MIL VEINTIDÓS** denominado: contratación de **"SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGIA INDES"**, por la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00)**; por lo tanto, se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por otra parte el señor **DANILO ALBERTO GRANDE SÁNCHEZ**, de años de edad, del domicilio de

, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: , con Número de Identificación Tributaria: , quien

en el contrato que antecede se denominó **"El Contratista"**, y en tal carácter en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, conceptos y obligaciones que contiene el documento que antecede, que consta de tres folios, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha, que contiene Contrato de Servicios Profesionales número CIENTO CINCO - DOS MIL VEINTIDÓS - INDES, denominado **"SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGIA INDES"**, derivado del proceso de Libre Gestión sin competencia número doscientos noventa y tres – dos mil veintidós, en el cual los comparecientes literalmente manifiestan: **"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL**

CONTRATO: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales de Técnico Desarrollador de Sistemas para la Unidad de Tecnología de INDES, a partir del uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL SERVICIO:**

Los servicios a prestar por el contratista, son los siguientes: Mantenimiento y programación de sistemas institucionales para la Gerencia Legal, Gerencia Administrativa y Gerencia Financiera.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO: El presente contrato se celebra por el período comprendido del día uno de noviembre al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

CLÁUSULA CUARTA. LUGAR DE ENTREGA: El lugar de prestación de los servicios será en Instalaciones del Palacio Nacional Carlos "El Famoso" Hernández, Municipio de San Salvador,

Depto. San Salvador. El servicio será brindado de lunes a viernes, en horario coordinado por el administrador del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. PRECIO, FORMA DE PAGO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** **A) PRECIO:** En cualquiera de las funciones o tareas que puede ser destinado de conformidad a la Cláusula Segunda, el valor total de los servicios será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$1,600.00)**, dicho pago ya incluye el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto Sobre la Renta. **B) FORMA DE PAGO:** La suma del presente contrato se cancelará por la Institución contratante en DOS cuotas mensuales por un monto de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$800.00)** correspondiente a los meses de noviembre a diciembre del año dos mil veintidós, por servicios recibidos y el trámite se hará de la siguiente forma: crédito por 30 días, iniciando el trámite después de emitido el "Quedan", previa recepción a satisfacción del servicio y firma de Acta de Recepción por parte del Contratista y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar dos recibos originales a nombre del INDES, detallando el servicio realizado y el número de contrato, deberá consignar el diez por ciento (10%) en concepto de retención de Impuesto sobre la Renta. **C) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** Será del Fondo General. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para garantizar la calidad de los Servicios Profesionales de Técnico Desarrollador de Sistemas para la Unidad de Tecnología INDES, el contratista deberá presentar una garantía, y se aceptará: pagaré, a favor del INDES, equivalente al diez por ciento de valor del servicio, con vigencia de tres meses, debiendo ser presentado a más tardar diez días hábiles después que haya recibido una copia debidamente legalizada del contrato, por la cantidad de **CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES). **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El INDES suministrará el equipo o las herramientas y materiales necesarios para el desarrollo del trabajo a efectuar por la Contratista, y deben ser devueltos por este cuando sea requerido por sus jefes inmediatos, salvo la disminución o deterioro causados por fuerza mayor, caso fortuito, la acción del tiempo o por consumo o uso normal de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA:** El Contratista en el cumplimiento de sus labores deberá sujetarse estrictamente a los Términos de Referencia de la Libre Gestión sin Competencia número 293-2022 y las cláusulas establecidas del presente contrato, adicionalmente las siguientes condiciones: a) Deberá entregarse al final del desarrollo del sistema, los manuales técnicos con detalles de la base de datos código fuente del sistema a la Unidad de Tecnología. b) Deberá entregarse los manuales de usuario del sistema. c) De ser necesario deberá impartir capacitaciones al personal de tecnología u personal de INDES de otras unidades si es necesario en el uso del sistema. d) Deberá

explicarse los detalles técnicos al personal de tecnología para lograr continuar el mantenimiento en esta Unidad. e) Conocimientos de Office, Photoshop, Corel Draw, adobe illustrator, f) Conocimientos en programación en PHP, JSP, JAVA, C#, C++, Visual Basic; g) Conocimiento en diseño de páginas web con CSS, Javascript, Jquery. h) Conocimientos de redes informáticas. i) Entregar informes mensuales de las actividades semanales. **CLÁUSULA NOVENA.**

ADMINISTRADOR DE CONTRATO: El administrador del contrato es el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, será la Ing.

, Técnico Informático de la Gerencia Administrativa, quien será la responsable de dar seguimiento a la adecuada ejecución del referido contrato, firma de documentos relacionados, incluyendo acta de recepción del servicio, y presentar informes de seguimiento del contrato este último deberá realizarlo cada mes, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. En caso de cualquier incumplimiento por parte del contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes. **CLÁUSULA DÉCIMA.**

MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA: De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la LACAP. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades siempre vinculadas al objeto contractual, y; c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Carta de presentación de oferta presentada para tal efecto; b) Los términos de referencia de la Libre Gestión sin Competencia LG-293-2022 y sus adendas; c) Garantías solicitadas; d) Resolución de adjudicación de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, por medio de la cual, el Apoderado General Administrativo y Judicial con Clausula Especial, adjudica a **DANILO ALBERTO GRANDE SANCHEZ**, por un monto total de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,600.00)**, el proceso de libre gestión

sin competencia LG-293-2022, denominado contratación de **"SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNICO DESARROLLADOR DE SISTEMAS PARA LA UNIDAD DE TECNOLOGIA INDES"**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de los contratos, se observará lo prescrito por el Título VIII Solución de Controversias de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, podrá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el

Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:**

TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el incumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual. b) De común acuerdo de ambas partes. **CLÁUSULA**

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**

QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Para la institución Contratante: instalaciones del Palacio de los Deportes Carlos "El Famoso" Hernández, ubicado en Alameda Juan Pablo II y diagonal Universitaria, Centro de

Gobierno, San Salvador y para el contratista:

Y yo la Suscrita Notario, **DOY**

FE: Que las firmas puestas al pie del documento que antecede son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia, por los comparecientes. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres folios, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F
Roberto Eduardo Calderón Barahona
Por la **Institución Contratante**

F
Danilo Alberto Grande Sánchez
Contratista

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales de las partes por ser información confidencial según Art. 24, literales c y d de la Ley en mención